



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-155)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	680813105001-2019-00374-00
Demandante	HILDA RUEDA VILLAMIZAR C.C. 42.475.230
Demandado	PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 14 de agosto de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por HILDA RUEDA VILLAMIZAR contra PROTECCIÓN S.A., y se ordenó la notificación de la demandada conforme el decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Conforme se extrae de la documental que campea folio 126 del numeral 02 del expediente digital, en fecha 20 de agosto de 2020 a las 18:02 horas el apoderado judicial de la parte demandante remitió comunicación electrónica cuyo cuerpo del mensaje se encuentra dirigido a PROTECCIÓN S.A., sin embargo de la revisión del mismo no es posible extraer la dirección de correo electrónico a la cual el mismo fue remitido.

No obstante, se tiene a folio 142 del numeral 02 del expediente digital que en fecha 7 de septiembre de 2020 a las 15:25 horas, se recibió a través del correo electrónico del juzgado cognoscente escrito de contestación presentado por PROTECCIÓN S.A. a través de apoderado judicial, el cual se considera allegado oportunamente máxime cuando si se tomara como cierta la fecha del envío de la comunicación por cuenta del extremo activo, la encartada contaba con el período comprendido entre los días 26 de agosto y 8 de septiembre de 2020 para dar contestación a la demanda.

Previo a su examen se considera necesario reconocer personería jurídica al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.874.016 y portador de la tarjeta profesional No. 145.443 del C.S. de la J. como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A.<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folio 121 y SS numeral 02 del expediente digital

<sup>2</sup> Folio 39 numeral 10 de la carpeta 03 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicado        680813105001-2019-00374-00  
Demandante     HILDA RUEDA VILLAMIZAR C.C. 42.475.230  
Demandado      PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1

Por conducto de la Secretaria del Despacho compártase acceso del expediente digital al recién reconocido apoderado judicial LOAIZA GARCÍA, a través de la dirección electrónica registrada dentro del plenario dejándose la respectiva constancia.

Una vez revisado el escrito de contestación de demanda advierte el Despacho que el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de PROTECCIÓN S.A.

Así mismo, se tiene que la demandada PROTECCIÓN S.A. a través de su apoderado judicial, formuló Llamamiento en Garantía a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Nit. 860.002.503-2<sup>3</sup> al ser la entidad con la cual la pasiva tenía contratado el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia para la vigencia comprendida entre el 1° de abril de 2003 y el 1° de abril de 2004.

Al encontrarse cumplidos los requisitos de que tratan los artículos 64 y s.s. del C.G.P. se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado respecto de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR.

Se conmina a la demandada PROTECCIÓN S.A. para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación de la recién vinculada dentro del término previsto en el artículo 66 del C.G.P. so pena de considerarlo ineficaz.

Dicha diligencia de notificación deberá surtir de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo en forma simultánea la comunicación al correo electrónico del Juzgado con el fin de verificar la documentación enviada y una vez surtida la misma trayendo al trámite el acuse de recibido de esta por cuenta de su destinatario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:**    **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:**   **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la PROTECCIÓN S.A.

**TERCERO:**   **RECONOCER** personería jurídica al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.874.016 y portador de la tarjeta profesional No. 145.443 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A.

---

<sup>3</sup> Folios 158 y SS del numeral 2 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicado        680813105001-2019-00374-00  
Demandante     HILDA RUEDA VILLAMIZAR C.C. 42.475.230  
Demandado      PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1

Por conducto de la Secretaria del Despacho compártase acceso del expediente digital al recién reconocido apoderado judicial LOAIZA GARCÍA, a través de la dirección electrónica registrada dentro del plenario dejándose la respectiva constancia.

**CUARTO:** ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por PROTECCIÓN S.A., a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

**QUINTO:** REQUERIR al llamante PROTECCIÓN S.A., para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación de la recién vinculada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. dentro del término previsto en el artículo 66 del C.G.P. so pena de considerarlo ineficaz.

Dicha diligencia de notificación deberá surtirse de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo en forma simultánea la comunicación al correo electrónico del Juzgado con el fin de verificar la documentación enviada y una vez surtida la misma trayendo al trámite el acuse de recibido de esta por cuenta de su destinatario.

**SEXTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 031 de fecha 1° de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7602fc499923e94b61e2737293a7f9623540f6d8a95d4e5273b701b0245df392**

Documento generado en 31/08/2022 07:42:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**